

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0116 del 23 de enero de 2024, el interesado denunció que en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla se presenta: "movimiento de tierras, afectando una fuente hídrica (quebrada La Bolsa). Para el acueducto vereda/ Gaviria San Bosco, es de suma gravedad en tanto esta fuente de agua es una de las que abastece la población que atiende para consumo humano".

Que, en atención a la queja anterior, el día 23 de enero de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita, lo que generó el informe técnico con radicado No IT -00369 del 24 de enero de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4. Conclusiones:

En el predio identificado con FMI 018-2527 ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla se han adelantado actividades asociadas a un movimiento de tierras que no cuenta con los respectivos ante las autoridades competentes, afectando la ronda hídrica de la fuente denominada Quebrada La Bolsa en un tramo de 22 metros desde las coordenadas 75°17'34.29"O 6°10'8.28"N hasta 75°17'33.46"O 6°10'8.42"N.

Además, según revisión de la base de datos Corporativa, aguas abajo del punto donde se ejecutan las actividades, existen concesiones de agua otorgadas y la fuente finalmente es tributaria de un acueducto vereda/ en la zona. En la inspección ocular, se evidencia que el movimiento de tierra no contaba con obras de control para la retención de material como lo indica el acuerdo corporativo 265 de 2011, por lo que existe riesgo de arrastre de material hacia el cauce natural de la fuente hídrica y a su zona de protección.

En el predio se realizaron varios terracedos y la conformación de un talud con un alta pendiente, este estaba sobre la zona de protección de la fuente hídrica, el cual, se determinó conforme a los estándares emitidos en el acuerdo corporativo 251 de 2011, definiéndose una ronda hídrica de 21 metros de cada lado de la fuente"

Que en atención a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 23 de enero del 2024, se impuso al señor JHON FREDY OTALVARO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía W 15.383.698, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de actividades de movimientos de tierras con maquinaria debido a una presunta afectación a una fuente hídrica que surte un acueducto veredal. Lo anterior en las coordenadas geográficas X:75°17'33.55" Y:6°1.0"3.08" Z: 2.178, vereda Gaviria del municipio de Marinilla.

La medida preventiva en flagrancia fue impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, mediante el Acta No AC-00189 del 24 de enero de 2024.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro- VUR el día 25 de enero de 2024, se encontró que el predio con FMI 018-2527 se encuentra activo y sus propietarias son las señoras Ana María Gallego Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No 43.581.582 y Gloria María Escobar Vélez, identificada con cédula de ciudadanía W21.525.216.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro - VUR el día 25 de enero de 2024, se encontró que la señora QUINA MARTINEZ LOPEZ, quien fue referida en campo como responsable de las actividades, fue propietaria del predio con FMI 018-2527 hasta el año 2016, año en el cual le realizó la venta del predio a las señoras Ana María Gallego Martínez y Gloria María Escobar Vélez, actuales propietarias (Anotación No 10).

Que revisada la base de datos Corporativa el día 25 de enero de 2024, no aparece radicado Plan de Acción Ambiental para los movimientos de tierra en beneficio del predio con FMI 018-2527, ni presentado por las titulares del mismo.

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante la Resolución con radicado N° RE-00273 del 26 de enero de 2024, Cornare resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades consistentes en MOVIMIENTO DE TIERRAS con maquinaria, ejecutadas SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, esto en el predio con FMI 018-2527, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, medida impuesta en flagrancia, mediante Acta con radicado No AC00189 del 24 de enero de 2024, al señor JHON FREDY OTALVARO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No 15.383.698.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades consistentes en MOVIMIENTO DE TIERRAS ejecutadas SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES establecidos en el

Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en el predio con FMI 018-2527, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, medida que se impone de acuerdo con lo evidenciado en visita técnica realizada el día 23 de enero de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico con radicado No IT-00369 del 24 de enero de 2024. La medida preventiva se impone a las señoras ANA MARIA GALLEGO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°43.581.582 y GLORIA MARIA ESCOBAR VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 21 .525.216, en calidad de actuales propietarias del predio identificado con FMI 018-2527 y a la señora QUINA MARTINEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 32.411.807, como presunta responsable de las actividades.”

Así mismo en el artículo tercero de la resolución en mención, se les requirió al señor JHON FREDY OTALVARO GUZMÁN y a las señoras ANA MARIA GALLEGO MARTINEZ, GLORIA MARIA ESCOBAR VÉLEZ y QUINA MARTINEZ LOPEZ, para que procedieran de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Suspender /as intervenciones en la fuente hídrica con /as actividades de movimiento de tierra, tanto en el cauce principal como su ronda hídrica que corresponde a una distancia mínima de 21 metros a cada lado.
2. Retornar de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando el talud ubicado entre las coordenadas 75°17'34.29"O, 6°10'8.28"N hasta 75°17'33.46"O, 6°10'8.42"N y que interviene un tramo de aproximadamente 22 metros longitudinales. Lo anterior, para que la fuente hídrica pueda fluir con normalidad.
3. Retirar el sedimento que se encuentra dentro de la zona de protección o ronda hídrica de la fuente intervenida.
4. Respetar la ronda hídrica conforme a lo establecido por el Acuerdo 251 de 2011, la cual, luego de aplicar el método matrcial es equivalente a una franja de 21 metros a cada lado del cauce. Área en la que se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
5. Implementar de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual, está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
6. Revegetalizar /as zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a /as fuentes hídricas.
7. Informa si se cuanta, con permisos del Municipio para la adecuación del terreno, en caso afirmativo allegar copia de las Autorizaciones, Permisos o Licencias.

Que mediante el Oficio CS-00678 del 26 de enero de 2024, se le remitió la medida preventiva al municipio de Marinilla para su conocimiento y fines pertinentes.

Que el día 20 de marzo de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita técnica de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT -02617 del 9 de mayo de 2024, en el cual concluyo lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

26.1 En el predio FMI 018-2527 se ha dado cumplimiento parcial a /as disposiciones de la Corporación emitidas mediante la resolución RE-00273-2024 del 26 de enero de 2024, puesto que pese a que /as actividades de movimiento de tierras se encuentran suspendidas, aún se encuentra material de suelo dispuesto sobre la ronda hídrica del drenaje sencillo que discurre en inmediaciones del predio, en el tramo intervenido entre /as coordenadas geográficas 75°17'34.29"O, 6°10'8.28"N hasta 75°17'33.46"O, 6°10'8.42"N no ha sido retornado a sus condiciones naturales.

26.2 Por otro lado, aunque se instaló una malla de cerramiento en el predio, aún se observan los taludes al descubierto y hay material de suelo en la ronda hídrica, no se

han revegetalizado las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.

26.3 Se desconoce si las actividades de movimiento de tierra desarrolladas en el predio cuentan con permisos del Municipio para la adecuación del terreno, por lo que se deberá requerir nuevamente la información relacionada, como allegar copias de las Autorizaciones, Permisos o Licencias.

26.4 En general no se han implementado las medidas de mitigación solicitadas en la Resolución RE-00273-2024 del 26 de enero de 2024, solamente se suspendió el movimiento de tierras y cerramiento de/lote. "

Que mediante los oficios con radicado N° CS-05595 del 20 de mayo de 2024, el CS05899 del 24 de mayo de 2024 y CS-05900-2024 del 24 de mayo de 2024, se remitió el informe técnico con radicado N° IT-02617 del 9 de mayo de 2024, a las propietarias del predio, con el fin de que dieran cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la resolución que impuso la medida preventiva RE-00273-2024 del 26 de enero de 2024.

Que mediante el oficio con radicado N° CS-05903 del 24 de mayo de 2024, se le remitió el informe técnico con radicado N° IT-02617-2024 al municipio de Marinilla a través de su alcalde para su conocimiento y competencia frente a los movimientos de tierra y además se solicitó que informara a Cornare si para el predio con folio FMI 018-2527, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla se han otorgado permisos, autorizaciones o licencias para las actividades evidenciadas en el predio.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-09711 del 13 de junio de 2024, el señor Miguel Ángel Ramírez Benavides, director de gestión y control territorial del municipio de Marinilla informa a Cornare lo siguiente:

"el predio identificado con la matrícula 018-2527, indicada en el informe, ha sido eliminado de la base de datos del municipio debido a varias subdivisiones. En relación con las coordenadas 75°17'33,55"O y 6°10'3.0"N proporcionadas, se pudo identificar que el predio en cuestión corresponde a la matrícula 018- 184552, con identificación catastral Vr 14 Pr 440 ubicado en la vereda Gavina.

Este predio surge de las subdivisiones No. 621 y No. 744, las cuales reposan en la secretaria de planeación.

Tras revisar la base de datos, se constató que dicha matrícula se encuentra a nombre de la señora Ana María Gallego Martínez, de la cual no se encuentra ninguna autorización para movimientos de tierra e intervenciones que se estén realizando sobre el predio. En virtud de lo anterior, procederemos a remitir el presente comunicado a la Inspección de Policía, para que esta entidad lleve a cabo los procedimientos pertinentes dentro de su ámbito de competencia."

Que el día 03 de septiembre de 2024, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento, de la cual se generó el informe técnico con radicado No. IT-06152 del 13 de septiembre de 2024, donde se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

26.1 En el predio FMI 018-2527 no se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Corporación emitidas mediante la Resolución RE-00273-2024 del 26 de enero de 2024.

26.2 Los movimientos de tierras se continuaron realizando por Jo que las actividades no fueron suspendidas.

26.3 Aún se encuentra material de suelo dispuesto sobre la ronda hídrica del drenaje sencillo que discurre en inmediaciones del predio, en el tramo intervenido entre las coordenadas geográficas 75°17'34.29"O, 6°10'8.28"N hasta 75°17'33.46"O, 6°10'8.42"N no ha sido retornado a sus condiciones naturales.

26.3 Aunque se instaló una malla de cerramiento en el predio, aun se observan Jos taludes al descubierto y se encuentra material de suelo en la ronda hídrica y no se han revegetalizado las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.

26.4 Se desconoce si las actividades de movimiento desarrolladas en el predio cuentan con permisos del Municipio para la adecuación del terreno.

26.5 Es por Jo anterior que son reiterativos Jos incumplimientos por parte del usuario a los requerimientos de la Corporación."

Que mediante oficio con radicado N° CS-12909 del 04 de octubre de 2024, se comisionó a la inspección de policía del municipio de Marinilla para ejecutar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE00273 del 26 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado N° CS-12954 del 04 de octubre de 2024, se remitió copia del informe técnico con radicado N° IT-06152-2024 al municipio de Marinilla para lo de su conocimiento y competencia.

Que mediante oficio con radicado N° CE-18259 del 25 de octubre de 2024, la Inspectora segunda de Policía del municipio de Marinilla, allega información respecto a las actuaciones que se han realizado desde allí con ocasión de la remisión realizada por la Corporación. En el oficio allegado informa entre otras cosas lo siguiente:

"Este despacho dio inicio a proceso verbal abreviado por quejas presentadas por la comunidad en el que manifestaron que se estaban realizando movimientos de tierra con maquinaria pesada en el callejón de la finca 122 de la vereda Gaviria, se realizaron vanas visitas al sitio entre las cuales el día 22 de enero con el apoyo de personal adscrito a la Secretaría de Planeación se fija sello de suspensión y se emite orden de Policía N. 4, al señor HENRY VALLEJO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 70.952.792, quien hasta el momento ha sido la persona que manifiesta ser la responsable del movimiento de tierra. (. . .)

Se fija para el día 4 de septiembre tomar decisión de fondo, no obstante esta audiencia no se realiza y con el fin de garantizar un debido proceso a los presuntos infractores se fija nueva fecha, llevando audiencia pública con el señor HENRY VALLEJO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 70.952.792, como responsable de la obra y se suspende con el fin de vincular tanto Jos propietarios del predio como Jos responsables del movimiento de tierra, esto de acuerdo a la aclaración del informe técnico 32 de septiembre 18 de 2024."

Que, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 20 de enero de 2025, que generó el informe técnico con radicado N° IT-00937 del 12 de febrero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 En atención a la queja SCQ-131-0063-2025 se realizó visita en el predio con FMI: 018-0002527 ubicado en la vereda Gaviria en el Municipio de Marinilla, donde se encontró que se viene realizando la tala de un rastrojo bajo en cinco (5) puntos

diferentes con un área aproximada a los 500 m² con el corte de la vegetación protectora de la margen derecha de uno de los cauces tributarios de la Q. La Bolsa a menos de dos (2) metros de esta fuente hídrica.

4.2 Se evidenció que con la tala de árboles de un rastrojo bajo, dentro del predio con FMI: 018-0002527, se realizó una intervención de la ronda hídrica en uno de los tributarios de la Q. La Bolsa, de la cual se abastece al área urbana del Municipio de Marinilla. Cabe señalar, que con base en ei/T-00369-2024 del 24 de enero de 2024, la ronda hídrica corresponde a 21 metros, por lo que la misma no puede ser intervenida bajo ninguna circunstancia. (...)"

De acuerdo con lo anterior y según respuesta del municipio de Marinilla allegada mediante el escrito con radicado CE-09711 del 13 de junio de 2024, en relación con las coordenadas 75°17'33,55"0 y 6°10'3.08 N proporcionadas por Cornare, se pudo identificar que el predio donde se han desarrollado las actividades corresponden al predio con FMI 018-184552, y que tras revisar la base de datos, se constató que dicha matrícula se encontraba a nombre de la señora ANA MARIA GALLEGO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°43.581.582

Que el día 17 de febrero de 2025, se consultó la Ventanilla Única de Registro - VUR frente al predio con FMI 018-184552, se encontró ACTIVO y el mismo, desde el primer momento en que se evidenciaron las actividades, ha tenido variaciones, así:

- Para la primera visita, realizada el día 23 de enero de 2024, la propietaria era la señora Ana María Gallego Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.581.582 (anotación N°3 con fecha del 11 de mayo de 2023).
- De acuerdo con la anotación N°4 del 10 de abril de 2024, la señora Ana María Gallego Martínez vendió la propiedad a los señores Henry Vallejo Gallego identificado con cédula de ciudadanía N°70.952.792 y José Ramiro Espinosa Rendón, identificado con cédula de ciudadanía N°71.877.353.
- De acuerdo con la anotación N°6 del 1 O de mayo de 2024, el señor Henry Vallejo Gallego, vendió un 6.3% del lote al señor Julián Andrés Ocampo Álzate, identificado con cédula de ciudadanía N°8.162.500.
- De acuerdo con la anotación N° 7 del 10 de mayo de 2024, el señor Julián Andrés Ocampo Álzate, vendió un 2.5% del predio al señor Rubén Darío Galvis Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía N°1.038.418.619.
- De acuerdo con la anotación N°8 del 1 O de mayo de 2024, el señor Henry Vallejo Gallego, vendió un 3.8% del predio a la señora Cruz Elena Acevedo Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía N°42.842.741.
- De acuerdo con la anotación N°9 del 15 de mayo de 2024, el señor Julián Andrés Ocampo Álzate, vendió un 1.9% del predio al señor Jorge Iván Marulanda Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía N°70.563.362.
- De acuerdo con la anotación N°10 del 27 de junio de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 4% del predio al señor Camilo Pérez Henao, identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.474.802.
- De acuerdo con la anotación N°11 del 25 de julio de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 4% del predio a la señora María Angelica González López, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.470.347.
- De acuerdo con la anotación N°12 del 02 de agosto de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 2% de la propiedad a la señora Jennifer Berrio Góez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.459.993.
- De acuerdo con la anotación N°14 del 09 de octubre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón vendió un 4% del predio al señor Sebastián Ramírez Osorio identificado con cédula de ciudadanía N° 1.214.715.21 O.
- De acuerdo con la anotación N°15 del 30 de octubre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 2% del predio a los señores Sandra Paola

Pérez Basilio, identificada con cédula de ciudadanía N°1.040.746.897 y Yulanis Vanessa Pérez Basilio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.683.939.

- De acuerdo con la anotación N°16 del 07 de noviembre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 4% del predio al señor Ramón Eduardo Suescun, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.850.008.
- De acuerdo con la anotación N°17 del 15 de noviembre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, le vendió un 4% del predio a la señora Beatriz Elena Jurado López, identificada con cédula de ciudadanía N°43.111.631.
- De acuerdo con la anotación N°18 del 21 de noviembre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 4% del predio al señor Alejandro Suescun Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N°98.699.715.
- De acuerdo con la anotación N°19 del 21 de noviembre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 4% del predio al señor Juan Felipe Pérez Yepes, identificado con cédula de ciudadanía N°71.314.035.
- De acuerdo con la anotación N°20 del 26 de noviembre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 4% del predio al señor Juan Esteban González Toro, identificado con cédula de ciudadanía N°1.001.471.413.
- De acuerdo con la anotación N°21 del 11 de diciembre de 2024, el señor Julián Andrés Ocampo Álzate, vendió un 1.9% del predio al señor Jorge Giovanni Restrepo Jurado identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.130.270.
- De acuerdo con la anotación N°22 del 17 de diciembre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 10% del predio a la señora Dortis Cecilia Proto Rivera, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.587.073.
- De acuerdo con la anotación N°23 del 23 de diciembre de 2024, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 1% del predio a los señores Carlos Alberto Zuluaga Galvis, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.415.808 y Oiga Bibiana Cardona Ríos, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.457.085.
- De acuerdo con la anotación N°24 del 16 de enero de 2025, el señor José Ramiro Espinosa Rendón, vendió un 3% del predio a los señores Alicia Martínez Vicente, identificada con cédula de ciudadanía N°25.162.423 y Lady Johana Buriticá Márquez, identificada con cédula de ciudadanía N°1.087.988.582.
- De acuerdo con la anotación N°25 del 12 de febrero de 2025, el señor Henry Vallejo Gallego, vendió un 0.9% del predio al señor Jonathan Atehortúa Villa, identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.414.170.

Que mediante Resolución RE-00564-2025 del 19 de febrero de 2025, se abrió una indagación preliminar a persona indeterminada, con la finalidad de determinar por parte de la Corporación quien es el responsable de las actividades evidenciadas en el predio con FMI 018-184552, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla. Y para ello se ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de la Indagación Preliminar, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar verificación en la base de datos corporativas con la finalidad de verificar si la intervención de los individuos arbóreos evidenciados en el informe técnico con radicado N° IT-00937-2025, se desarrolló en el predio con FMI 018-184552 o en otro predio derivado del predio con FMI 020-2527.

OFICIAR a la Inspección segunda de Policía del municipio de Marinilla para que allegue a la Corporación una copia del proceso verbal abreviado que allí cursa con ocasión de lo evidenciado en el predio con FMI 018-184552, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla.

REQUERIR a los señores Henry Vallejo Gallego y José Ramiro Espinosa Rendón, para que:

- a) alleguen a la Corporación el contrato de promesa de compraventa y el contrato de compraventa que firmaron con la señora Ana María Gallego Martínez, sobre el predio con FMI 018-184552.
- b) informe a la Corporación la fecha en que la señora Ana María Gallego Martínez les hizo la entrega material del predio con FMI 018-184552."

Que mediante oficio con radicado CS-02721-2025 del 24 de febrero de 2025, se solicitó a la Inspección Segunda de Policía de Marinilla, que allegue a la Corporación copia del proceso verbal abreviado adelantado por hechos evidenciados en el predio con FMI 018-184552, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla.

Que mediante el radicado SCQ-131-0570-2025 del 23 de abril de 2025, la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, con radicado municipal 165-04699 del 14 de abril de 2025, solicita a la Corporación, lo siguiente:

"Por medio del presente, se solicita la verificación por parte de la Autoridad Ambiental CORNARE por queja ambiental en la vereda Gaviria con las siguientes coordenadas: 6°10' 7.104" N, 75°17' 31.9236" O. Se evidenció movimiento de tierras y loteo en el predio. Al momento de la atención se encontró que, en uno de los lotes sobre la llanura de inundación, se encontraba personal adelantando labores de construcción, sedimentos en el afluente y posible alteración del cauce, ocasionando posible afectación ambiental. Por tal motivo, solicitamos una visita para la verificación de la situación y si consideran pertinente la sanción ambiental."

Anexo a la denuncia presentada por el municipio de Marinilla, se encuentra el informe técnico realizado por esa dependencia, producto de la visita realizada el día 03 de abril de 2025, en el cual, informan lo siguiente:

"En atención a queja de la comunidad, realizada el día 03 de abril de 2025, por movimiento de tierras y construcción sobre llanura de inundación en la vereda Gaviria, en las coordenadas antes descritas, encontraron los siguientes hallazgos:

Se evidenció movimiento de tierras y loteo en el predio. Al momento de la atención se encontró que en uno de los lotes sobre la llanura de inundación, se encontraba personal adelantando labores de construcción, sedimentos en el afluente y posible alteración del cauce, ocasionando posible afectación ambiental.

Es de resaltar que dicho afluente surte la microcuenca la bolsa, que abastece al acueducto de Gaviria y al acueducto municipal.

Es de anotar que este predio pertenece a los señores Jennifer Berrio Goetz, NUIP 1020459993, Rubén Darío Galvis Atehortua, NUIP 1038418619, Camilo Pérez Henao, NUIP 1039474802, Cruz Elena Acevedo Bedoya, C.C. 42842741, María Angélica González López, C.C.43470347, Jorge Iván Marulanda Quiroz, C.C. 70563362, Henry Vallejo Gallego, C.C. 70952792, Juan Felipe Pérez Yepes, C.C. 71314035, Ramón Eduardo Suescun, C.C. 71850008, José Ramiro Espinosa Rendón C.C. 71877353, Julián Andrés Ocampo Álzate, C.C. 8162500, Alejandro Suescun Londoño, C.C. 98699715, con matrícula inmobiliaria# 184552, según ficha catastral."

Que, en atención a lo anterior, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 29 de abril de 2025, al lugar descrito en la denuncia,

generándose de ella, el Informe Técnico IT-03574-2025 del 06 de junio de 2025, en la cual se evidenció lo siguiente:

“El día 29 de abril de 2025 se realizó una inspección ocular al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 018-2527, ubicado en la vereda La Gaviria del municipio de Marinilla, para la atención de la queja ambiental con radicados No. SCQ-131-0570-2025, en donde se denuncian presuntas afectaciones por actividades de movimientos de tierra y construcciones

El día del recorrido no se encontraban las personas encargadas de las actividades en el predio, sin embargo, se logró realizar la respectiva inspección.

Revisada la base de datos Corporativa, se constata que, en el predio se han venido atendiendo diferentes asuntos respecto a actividades de movimientos de tierra y tala de árboles en el expediente No. SCQ-131-0116-2024; actualmente el asunto es objeto de control y seguimiento, y se encuentra una medida preventiva de suspensión inmediata vigente a través de la Resolución No. RE-00273-2024, y una indagación preliminar a través de la Resolución No. RE-00564-2025.

Según información allegada por la Administración Municipal en el Oficio No. CE-09711-2024 del 13 de junio de 2024, informan que, el folio de matrícula No. 018-2527 fue eliminado, es decir, el predio fue subdividido; no obstante, la información catastral de la Corporación no se encuentra actualizada y pertenece al catastro 2019.

Determinantes Ambientales:

De acuerdo con la cartografía catastral disponible en la Corporación para el FMI No. 018-2527, el predio cuenta con un área total de 14.41 hectáreas, y pertenece a la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA Río Negro cuyo régimen de usos se establece en la Resolución 112-4795- 2018 y Resolución RE-04227-2022.

La zonificación ambiental se clasifica en 64.64% en Áreas de recuperación para el Uso Múltiple; 35.33% en Áreas Agrosilvopastoriles; y 0.04% en Áreas de Restauración Ecológica

No obstante, el predio cuenta con restricciones ambientales por rondas hídricas, puesto que, por el mismo discurre la fuente hídrica denominada quebrada La Bolsa abastecedora del acueducto municipal.

Según lo establecido en el Informe Técnico No. IT-00369-2024 de atención a la queja ambiental SCQ-131-0116- 2024, la ronda hídrica para la quebrada La Bolsa en el predio es de 21 metros; valor obtenido bajo la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Observaciones en campo:

En el recorrido se evidencia que, en el predio se desarrollaron actividades de movimientos de tierra que consistieron en cortes, banqueos y llenos, para la conformación de explanaciones.

En el recorrido se identifican más de 20 lotes en un área de 2 hectáreas, en donde se están construyendo viviendas en áreas de aproximadamente 400 m², entre las coordenadas geográficas 75°17'33.12"O 6°10'8.83"N y 75°17'33.04"O 6°10'3.13"N.

Entre las coordenadas geográficas 75°17'32.66"O 6°10'8.93"N y 75°17'33.36"O 6°10'8.90"N se evidencia un lleno en un tramo de 20 metros a cero (0) metros de

la quebrada, con el propósito de secar el terreno húmedo que pertenece a la ronda hídrica; y en ese mismo tramo entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'33.11''\text{O}$ $6^{\circ}10'8.87''\text{N}$ y $75^{\circ}17'33.36''\text{O}$ $6^{\circ}10'8.93''\text{N}$, se construyó un Jarillón en sacos de arena en un tramo de 10 metros, igualmente a cero (0) metros del cauce y aumentándose la cota natural en un (1) metro.

Adyacente al Jarillón se construyó un estanque o piscina en concreto, cuyo abastecimiento de agua se realiza desde la quebrada La Bolsa mediante una obra de captación artesanal que represa el caudal, y es derivado a través de manguera en las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'32.06''\text{O}$ $6^{\circ}10'8.89''\text{N}$, sin contar con el respectivo permiso ambiental.

A su vez, en un tramo de 50 metros aproximadamente, entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'31.53''\text{O}$ $6^{\circ}10'8.64''\text{N}$ y $75^{\circ}17'33.30''\text{O}$ $6^{\circ}10'8.85''\text{N}$ (incluye las demás intervenciones mencionadas), se evidencia la modificación de la geometría de la fuente hídrica, mediante la ampliación del cauce de 0.4 metros a 1 metro aproximadamente.

Además de las intervenciones a la fuente y su ronda hídrica, en el sitio se presenta una aparente irregularidad respecto a infracciones urbanísticas, puesto que, hay una considerable cantidad de lotes de áreas muy reducidas, desconociéndose a futuro cuál será el manejo de las aguas residuales generadas, lo que supone un riesgo para las condiciones de calidad del cuerpo de agua que abastece al acueducto municipal.

(...)

Conclusiones

En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-2527, ubicado en la vereda La Gaviria del municipio de Marinilla, se evidenció una intervención sobre la ronda hídrica de la quebrada La Bolsa, entre las coordenadas $75^{\circ}17'32.66''\text{O}$, $6^{\circ}10'8.93''\text{N}$ y $75^{\circ}17'33.36''\text{O}$, $6^{\circ}10'8.90''\text{N}$, en un tramo aproximado de 20 metros. Las actividades incluyeron la realización de llenos, la construcción de un jarillón con sacos de arena y un estanque en concreto, ubicado a cero (0) metros de la margen izquierda del cuerpo de agua. Adicionalmente, se modificó la geometría del cauce entre las coordenadas $75^{\circ}17'31.53''\text{O}$, $6^{\circ}10'8.64''\text{N}$ y $75^{\circ}17'33.30''\text{O}$, $6^{\circ}10'8.85''\text{N}$, ampliando el ancho del canal de aproximadamente 0.4 a 1 metro. Estas intervenciones alteraron la dinámica natural del ecosistema, afectando los procesos de regulación hídrica debido a la modificación en la porosidad del suelo y el incremento de la cota natural del terreno en al menos un (1) metro. Como consecuencia, se generan riesgos ambientales, especialmente aguas abajo, relacionados con posibles eventos de inundación y erosión, comprometiendo la estabilidad y funcionalidad del sistema hídrico de la zona.

En las coordenadas geográficas $75^{\circ}17'32.06''\text{O}$ $6^{\circ}10'8.89''\text{N}$, se está realizando la derivación de agua de la quebrada la bolsa mediante una manguera desde una obra artesanal que represa el agua para el abastecimiento del estanque o piscina en concreto; actividad que no cuenta con el permiso ambiental correspondiente.

En un área de dos (2) hectáreas se ejecutaron movimientos de tierra con el fin de conformar más de 20 lotes, junto con sus respectivas vías de acceso, destinados a la construcción de viviendas, presentándose una aparente irregularidad en la densidad de viviendas en suelo rural. Dicha situación supone un riesgo futuro de vertimientos de aguas residuales a la fuente hídrica que es abastecedora del

acueducto municipal, comprometiendo así la calidad del recurso hídrico y la salud pública.

Respecto a los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución No. RE-00273-2024 del 26 de enero de 2024, no se ha dado cumplimiento, puesto que las intervenciones sobre la fuente y en la ronda hídrica de la quebrada La Bolsa continuaron sin ningún tipo de permiso ambiental.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 10 de junio de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 018-2527, se encuentra cerrado y de él se derivaron los predios con FMI: 018-168616 y 018-168617. Siguiendo este orden de ideas se consultó el FMI:018-168617, el cual, se encuentra cerrado y del cual se derivan los siguientes FMI: 018-184550, FMI: 018-184551, FMI: 018-184549, FMI: 018-184552.

Que mediante el Informe Técnico allegado por la Secretaría de Agricultura y Ambiente el municipio de Marinilla, radicado en la Corporación con el SCQ-131-0570-2025 del 23 de abril de 2025, el municipio advierte que, de acuerdo a la información catastral, el predio donde se evidenció el movimiento de tierra corresponde al FMI:018-184552, y manifiesta que los propietarios del mismo son los señores:

“Es de anotar que este predio pertenece a los señores Jennifer Berrio Goetz, NUIP 1020459993, Rubén Darío Galvis Atehortúa, NUIP 1038418619, Camilo Pérez Henao, NUIP 1039474802, Cruz Elena Acevedo Bedoya, C.C. 42842741, Maria Angélica González López, C.C.43470347, Jorge Iván Marulanda Quiroz, C.C. 70563362, Henry Vallejo Gallego, C.C. 70952792, Juan Felipe Pérez Yepes, C.C. 71314035, Ramón Eduardo Suescun, C.C. 71850008, José Ramiro Espinosa Rendón C.C. 71877353, Julián Andrés Ocampo Álzate, C.C. 8162500, Alejandro Suescun Londoño, C.C. 98699715, con matrícula inmobiliaria# 184552, según ficha catastral.”

Que verificada la base de datos Corporativa el día 10 de junio de 2025, no se encontraron permisos asociados al predio identificado con FMI:018-184552, ni a nombre de sus propietarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, “Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.24.1, que dispone “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-03574-2025 del 06 de junio de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN Y DEL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA LA BOLSA, a su paso por el predio identificado con FMI: 018-184552, ubicado en la vereda La Gaviria del municipio de Marinilla, (que de acuerdo al valor obtenido bajo la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, corresponde en ese punto a 21 metros), con las siguientes **actividades no permitidas**: a) la realización de un lleno entre las coordenadas 75°17'32.66"O, 6°10'8.93"N y 75°17'33.36"O, 6°10'8.90"N, en un tramo aproximado de 20 metros, a cero (0) metros de la margen izquierda del cuerpo de agua, b) la construcción de un jarillón con sacos de arena entre las coordenadas geográficas 75°17'33.11"O 6°10'8.87"N y 75°17'33.36"O 6°10'8.93"N en un tramo de 10 metros, igualmente a cero (0) metros del cauce y aumentándose la cota natural en un (1) metro, y c) la construcción de un estanque en concreto, el cual se abastece de la quebrada La Bolsa, ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'32.06"O 6°10'8.89"N . y la **actividad prohibida** consistente en la modificación de la geometría del cauce entre las coordenadas 75°17'31.53"O, 6°10'8.64"N y 75°17'33.30"O, 6°10'8.85"N, ampliando el ancho del canal de aproximadamente 0.4 a 1 metro, en un tramo aproximado de 50 metros. Hechos que fueron evidenciados por funcionarios de la Corporación el día 29 de abril de 2025 y plasmados en el informe técnico con radicado IT-03574-2025 del 06 de junio de 2025.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DERIVACIÓN DEL RECURSO HIDRICO DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA BOLSA, a su paso por el predio identificado con FMI: 018-184552, ubicado en la vereda La Gaviria del municipio de Marinilla, para el abastecimiento de un estanque o piscina ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'32.06"O 6°10'8.89"N **SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN DE AGUAS PARA ELLO**, toda vez, que en la visita realizada el día 29 de abril de 2025 se evidenció una obra de captación artesanal que represa el caudal (de la quebrada La Bolsa), y es derivado a través de manguera para la citada obra. Hecho que fue plasmado en el informe técnico con radicado IT-03574-2025 del 06 de junio de 2025.

Medida que será impuesta a las siguientes personas, en su calidad de copropietarias del predio identificado con FMI: 018-184552, de acuerdo a los datos allegados por el municipio de Marinilla:

Nombre	Identificación
JENNIFER BÉRRIO GOEZ	1020459993
RUBÉN DARÍO GALVIS ATEHORTÚA	1038418619
CAMILO PÉREZ HENAO	1039474802
CRUZ ELENA ACEVEDO BEDOYA	42842741
MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LÓPEZ	43470347
JORGE IVÁN MARULANDA QUIROZ	70563362
HENRY VALLEJO GALLEGO	70952792
JUAN FELIPE PÉREZ YEPES	71314035
RAMÓN EDUARDO SUESCUN	71850008
JOSÉ RAMIRO ESPINOSA RENDÓN	71877353
JULIÁN ANDRÉS OCAMPO ÁLZATE	8162500

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0570-2025 del 23 de abril de 2025.
- Informe Técnico IT-03574-2025 del 06 de junio de 2025.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 10 de junio de 2025, respecto de los predios identificados con FMI 018-2527, FMI: 018-168616 y 018-168617.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, a los señores: **JENNIFER BERRIO GOEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1020459993, **RUBÉN DARÍO GALVIS ATEHORTÚA** identificado con la cédula de ciudadanía 1038418619, **CAMILO PÉREZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía 1039474802, **CRUZ ELENA ACEVEDO BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía 42842741, **MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 43470347, **JORGE IVÁN MARULANDA QUIROZ** identificada con la cédula de ciudadanía 70563362, **HENRY VALLEJO GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía 70952792, **JUAN FELIPE PÉREZ YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía 71314035, **RAMÓN EDUARDO SUESCUN** identificado con la cédula de ciudadanía 71850008, **JOSÉ RAMIRO ESPINOSA RENDÓN** identificado con la cédula de ciudadanía 71877353, **JULIÁN ANDRÉS OCAMPO ÁLZATE** identificado con la cédula de ciudadanía 8162500 y **ALEJANDRO SUESCUN LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 98699715, las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN Y DEL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA LA BOLSA**, a su paso por el predio identificado con FMI: 018-184552, ubicado en la vereda La Gaviria del municipio de Marinilla, (que de acuerdo al valor obtenido bajo la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, corresponde en ese punto a 21 metros), con las siguientes **actividades no permitidas**: **a)** la realización de un lleno entre las coordenadas 75°17'32.66"O, 6°10'8.93"N y 75°17'33.36"O, 6°10'8.90"N, en un tramo aproximado de 20 metros, a cero (0) metros de la margen izquierda del cuerpo de agua, **b)** la construcción de un jarillón con sacos de arena entre las coordenadas geográficas 75°17'33.11"O 6°10'8.87"N y 75°17'33.36"O 6°10'8.93"N en un tramo de 10 metros, igualmente a cero (0) metros del cauce y aumentándose la cota natural en un (1) metro, y **c)** la construcción de un estanque en concreto, el cual se abastece de la quebrada La Bolsa, ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'32.06"O 6°10'8.89"N . y **la actividad prohibida** consistente en la modificación de la geometría del cauce entre las coordenadas 75°17'31.53"O, 6°10'8.64"N y 75°17'33.30"O, 6°10'8.85"N, ampliando el ancho del canal de aproximadamente 0.4 a 1 metro, en un tramo aproximado de 50 metros. Hechos que fueron evidenciados por funcionarios de la Corporación el día 29 de abril de 2025 y plasmados en el informe técnico con radicado IT-03574-2025 del 06 de junio de 2025.
2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA DERIVACIÓN DEL RECURSO HIDRICO DE LA FUENTE DENOMINADA QUEBRADA LA BOLSA**, a su paso por el predio identificado con FMI: 018-184552, ubicado en la vereda La Gaviria del municipio de Marinilla, para el abastecimiento de un estanque o piscina ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'32.06"O

6°10'8.89"N **SIN CONTAR CON LA CONCESIÓN DE AGUAS PARA ELLO**, toda vez, que en la visita realizada el día 29 de abril de 2025 se evidenció una obra de captación artesanal que represa el caudal (de la quebrada La Bolsa), y es derivado a través de manguera para la citada obra. Hecho que fue plasmado en el informe técnico con radicado IT-03574-2025 del 06 de junio de 2025.

PARÁGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JENNIFER BERRIO GOEZ, RUBÉN DARÍO GALVIS ATEHORTÚA, CAMILO PÉREZ HENAO, CRUZ ELENA ACEVEDO BEDOYA, MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE IVÁN MARULANDA QUIROZ, HENRY VALLEJO GALLEGO, JUAN FELIPE PÉREZ YEPES, RAMÓN EDUARDO SUESCUN, JOSÉ RAMIRO ESPINOSA RENDÓN, JULIÁN ANDRÉS OCAMPO ÁLZATE y ALEJANDRO SUESCUN LONDOÑO**, para que, de manera inmediata realice lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas al cauce natural y la ronda hídrica de la fuente hídrica denominada Quebrada La Bolsa, a su paso por el predio identificado con el FMI:018-184552, a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma, advirtiendo que la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Bolsa a su paso por el predio cuenta con una franja de 21 metros de distancia.
3. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control oportuno de erosión y la retención de materia.
4. **INFORMAR**, lo siguiente:
 - ¿Quiénes son los responsables de las actividades evidenciadas por la Corporación en el predio identificado con FMI:018-184552, ubicado en la vereda La Gaviria del municipio de Marinilla y cuál es la finalidad de ellas?
 - ¿Si cuentan con permiso o autorización del municipio para la realización de los movimientos de tierras y las construcciones que se vienen realizando en el predio identificado con FMI:018-184552, ubicado en la vereda La Gaviria del municipio de Marinilla?
 - ¿Cuál va a ser el manejo de las aguas residuales generadas en el predio identificado con FMI:018-184552?

Para allegar la información solicitada, esta puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0570-2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, así como determinar la distancia que hay entre el estanque en concreto ubicado en las coordenadas geográficas 75°17'32.06"O 6°10'8.89"N y la quebrada La Bolsa. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo **JENNIFER BERRIO GOEZ, RUBÉN DARÍO GALVIS ATEHORTÚA, CAMILO PÉREZ HENAO, CRUZ ELENA ACEVEDO BEDOYA, MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE IVÁN MARULANDA QUIROZ, HENRY VALLEJO GALLEGO, JUAN FELIPE PÉREZ YEPES, RAMÓN EDUARDO SUESCUN, JOSÉ RAMIRO ESPINOSA RENDÓN, JULIÁN ANDRÉS OCAMPO ÁLZATE y ALEJANDRO SUESCUN LONDOÑO.**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, a nombre del señor **HENRY VALLEJO GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía 70952792 y otros, referente a las quejas ambientales SCQ-131-0116-2024 y SCQ-131-0570-2025, al cual se deberá incorporar la documentación que reposa en los citados expedientes de queja.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 05440.03.45537
Queja: SCQ-131-0570-2025 - SCQ-131-0116-2024
Fecha: 11/06/2025
Proyectó: Andrés R / Revisó: N Diaz.
Técnico: L Jiménez
Dependencia: Servicio al Cliente

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/06/2025

Hora: 11:01 AM

No. Consulta: 670517825

N° Matrícula Inmobiliaria: 018-2527

Referencia Catastral: 054400001000000140263000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MARINILLA

Cédula Catastral:

Vereda: LA BOLSA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: BUENA VISTA

Direcciones Anteriores:

Determinación: SIN_SELECCIONAR

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 11/03/1979

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 11/03/1979

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

018-168616

018-168617

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/06/2025

Hora: 11:28 AM

No. Consulta: 670539970

N° Matrícula Inmobiliaria: 018-168617

Referencia Catastral: 05440000000000140414000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 054400001000000140414000000000

Municipio: MARINILLA

Cédula Catastral:

Vereda: LA BOLSA

Nupre: ADD0003ECXB

Dirección Actual del Inmueble: LT DOS CON CASA DE HABITACION

Direcciones Anteriores:

Determinación: SIN_SELECCIONAR

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 29/01/2020

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 27/01/2020

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

018-2527

Matrícula(s) Derivada(s):

018-184550

018-184551

018-184549

018-184552

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 054400345537

Fecha firma: 13/06/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 5d9db942-eb6a-4562-a169-e0830a965082



COPIA CONTROLADA